



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con la adjunta petición elevada por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer:

Suaita 24 de febrero de 2.021.

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2012-00042-00

Procede el despacho desatar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en la que peticona la aplicación de la figura del desistimiento tácito del proceso radicado número 2012-00061-00 que se lleva en este despacho; sin embargo dicha petición no podrá tener recibo toda vez que el proceso en mientes (2012-00061-00) se encuentra finalizado desde del 14 de agosto de 2.020, cuando el despacho, profirió auto de terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas.

En tal providencia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-6490 de la O.R.I.P. socorro y que sea de propiedad del señor ALFONSO HERNÁNDEZ CÁRDENAS y ponerla a disposición del proceso 2015-00100 del Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Suaita, a favor del cual se encuentra consumado el remanente.

Allí también, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-6490 de la O.R.I.P. socorro y que sea de propiedad de la señora GLADYS INFANTE GALEANO y ponerla a disposición del proceso 2016-138 del Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Suaita, a favor del cual se encuentra registrado el remanente.

De esta manera no resulta posible accederse a la solicitud de secuestro y remate dentro del proceso de la referencia, pues el remanente, se encuentra



consumado para los procesos arriba relacionados que cursan en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 25 de febrero de 2.020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.